

dicas, en las que falta el elemento volitivo en sentido estricto, pero no la capacidad de infringir las normas a las que están sometidas, ya que se encuentran obligadas, por exigencia de su misma naturaleza, a actuar por medio de personas físicas. La misma solución se encuentra recogida en la sentencia del Tribunal Constitucional 246/1991, de 19 de diciembre, al establecer que la atribución de la autoría de la infracción administrativa a la persona social nace de la propia naturaleza de ficción jurídica a la que responden estos sujetos, en los que la reprochabilidad directa de la infracción deriva del bien jurídico protegido por la norma que se infringe y la necesidad de que dicha norma sea realmente eficaz, y del riesgo que, en consecuencia, debe asumir la persona jurídica que está sujeta al cumplimiento de dicha norma.

La culpabilidad de las personas jurídicas debe ponerse en conexión con su objeto social: según el que tenga, debe conocer la normativa que la rige, por lo que no cabe en este caso admitir su falta de culpabilidad.

En el presente supuesto, la responsabilidad de la infracción recae en el autor del hecho, responsabilidad para la que no se precisa la concurrencia de una intencionalidad específica por parte del autor ya que cabe la imputación aun a título de simple inobservancia que se concreta en la falta de diligencia observada siendo irrelevante lo aducido respecto a la ausencia de intención respecto a su actuación, tales hechos no constituyen un hecho inevitable ni imprevisible, sino que se trata de un deber de cuidado de quienes profesional y habitualmente se dedican a la puesta en el mercado de bienes, servicios o utilidades, es obvio que se trata de una actuación previsible que permite adoptar las correspondientes cautelas.

Tercero. La sanción propuesta ha de considerarse adecuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 13/2003 y en relación con la gravedad de los hechos imputados en tanto y en cuanto toda sanción debe ser determinada en congruencia con la entidad de la infracción cometida y de conformidad con el principio de proporcionalidad que rige toda actuación administrativa (artículo 131 de Ley 30/1992), debiendo preverse que el pago de la sanción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80.1.3.º de la Ley 13/2003, a cuyo tenor: "A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas: ... 3.º Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes (como ocurre en el presente supuesto), el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior...", por lo que procede la cuantía de la sanción impuesta en la resolución impugnada que se entiende ajustada a derecho.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio García García, en representación de la entidad "Instalfont Huéror Tajar, S.L.", contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada recaída en el expediente núm. GR 290/05 (SL/RM/2005-55-2402), y en consecuencia mantener en sus propios términos la resolución impugnada.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-adminis-

trativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes Organos Judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 12 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por Francisco Escobar Alfaro contra otra dictada por el Delegado/a del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente cambio de instalación máq. SR-19562.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Francisco Escobar Alfaro de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 15 de mayo de 2006.

Visto el expediente tramitado y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2005, don Francisco Escobar Alfaro, en representación de la empresa operadora Francisco Escobar Alfaro, S.L., presentó, en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, comunicación de cambios de instalación de la máquina recreativa de tipo A identificada con la matrícula SE19562, a la vista de la cual se le requirió de subsanación, con notificación en fecha 11 de enero siguiente, y por plazo de diez días, para que aportase copia compulsada de la licencia municipal de apertura, copia del DNI del titular del establecimiento y el correspondiente reconocimiento de firma.

En contestación al anterior requerimiento, con fecha 20 de enero de 2006 el Sr. Escobar Alfaro presentó escrito en el que expresa su disconformidad con lo solicitado por entender que el trámite necesario se cumplía únicamente con la comunicación, sin que fuese necesaria la aportación de documento alguno. Como consecuencia, el día 25 de enero de 2006 el Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla dictó resolución de archivo del expediente por desistimiento al considerar que el interesado no había contestado al requerimiento en plazo. Existe constancia de su notificación en fecha 3 de febrero siguiente.

Segundo. Contra la citada Resolución, don Francisco Escobar Alfaro, en representación de la entidad Francisco Escobar Alfaro, S.L., interpuso recurso de alzada en tiempo y forma. Con posterioridad a dicha interposición, concretamente en fecha 3 de abril de 2006, tuvo entrada en el registro de la propia Delegación del Gobierno, solicitud de desistimiento en el recurso presentado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El artículo 87 de la LRJAP-PAC establece en su apartado 1 que "Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento..."; por su parte, el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 42 prevé que "En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

Por tanto, vista la voluntad expresa manifestada por el recurrente en el sentido de solicitar se le tenga por desistido en el recurso interpuesto, así como los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación,

R E S U E L V O

Acordar el desistimiento, con archivo de las actuaciones practicadas, en el recurso interpuesto por don Francisco Escobar Alfaro en representación de la entidad Francisco Escobar Alfaro, S.L., contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha 25 de enero de 2006, por la que se acordaba el archivo por desistimiento de la comunicación de cambio de instalación de la máquina recreativa de tipo A matrícula SE19562.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes Organos Judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 12 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Escobar Alfaro contra otra dictada por el Delegado/a del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente cambio de instalación máq. SE-17596.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Francisco Escobar Alfaro de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 15 de mayo de 2006.

Visto el expediente tramitado y sobre la base de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2005, don Francisco Escobar Alfaro, en representación de la empresa operadora Francisco Escobar Alfaro, S.L., presentó en el registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, comunicación de cambios de instalación de la máquina recreativa de tipo A identificada con la matrícula SE-17596, a la vista de la cual se le requirió subsanación, con notificación en fecha 11 de enero siguiente, y por plazo de diez días, para que aportase copia compulsada de la licencia municipal de apertura, copia del DNI del titular del establecimiento y el correspondiente reconocimiento de firma.

En contestación al anterior requerimiento, con fecha 20 de enero de 2006, el Sr. Escobar Alfaro presentó escrito en el que expresa su disconformidad con lo solicitado por entender que el trámite necesario se cumplía únicamente con la comunicación, sin que fuese necesaria la aportación de documento alguno. Como consecuencia, el día 25 de enero de 2006 el Sr. Delegado del Gobierno en Sevilla dictó resolución de archivo del expediente por desistimiento al considerar que el interesado no había contestado al requerimiento en plazo. Existe constancia de su notificación en fecha 3 de febrero siguiente.

Segundo. Contra la citada Resolución, don Francisco Escobar Alfaro, en representación de la entidad Francisco Escobar Alfaro, S.L., interpuso recurso de alzada en tiempo y forma. Con posterioridad a dicha interposición, concretamente en fecha 3 de abril de 2006, tuvo entrada en el registro de la propia Delegación del Gobierno, solicitud de desistimiento en el recurso presentado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.